



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000215 DE 2017

(febrero 14)

por la cual se incorporan nuevos trámites con sus respectivas tarifas en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Ley 1005 de 2006, numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 señala:

“**Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).** El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país...”

Que los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 1005 de 2006 señalan:

“**Artículo 2°. Hecho generador.** Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adición, sustituyan o reglamenten.

(...)

Artículo 4°. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adición, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5°. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.

Artículo 6°. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

sito (RUNT) serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

Artículo 7°. Sistema. A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:

1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes.

2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.

3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.

4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.

5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica.

Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.

6. El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidos a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.

Artículo 8°. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT) utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.

2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7° se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT), al efectuar sus trámites y la expedición de certificados”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las referidas leyes, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 el 7 de junio de 2007, cuyo objeto es:

“La prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión”.

Que la Cláusula Segunda, parágrafo 2°, inciso 3 del Contrato de Concesión número 033 de 2017, respecto de la posibilidad de incorporar nuevos registros, trámites e información al RUNT, se indicó lo siguiente:

“No obstante el Ministerio, atendiendo las necesidades de prestación eficaz y eficiente del servicio público de registro y expedición de certificados, así como sus funciones de definición, planeación, orientación, inspección, vigilancia, regulación y control de la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, tendrá la facultad de determinar nueva información que deberá llevarse en los registros objeto de este Contrato. En consecuencia, el Sistema de Información que diseñe e implemente el Concesionario deberá contemplar la posibilidad de incorporar nuevos registros y de incluir información diferente en los mencionados registros”.

Que de otra parte, el Decreto 248 de 2015, por medio del cual se reglamentó el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, estableció las condiciones, procedimiento y la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial del Vehículo Nuevo de servicio de transporte público de pasajeros con Exclusión de IVA (CREI).

Que el parágrafo del artículo 7° del Decreto ibídem, en relación con el manejo y acceso a la información relacionada con el CREI, señaló:

“**Parágrafo.** Para efectos de validar el CREI, las dependencias competentes de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrán acceso directo al sistema RUNT para consultar los Certificados expedidos”.

Que mediante Resolución número 2901 de 2015, el Ministerio de Transporte ordenó a la concesión RUNT diseñar, desarrollar y poner en operación la funcionalidad requerida para que todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 248 de 2015 puedan postularse, realizar los procesos de validación a través de la plataforma RUNT y expedir el CREI para acceder al beneficio de exclusión de IVA contemplado en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

Que el Decreto 1567 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificó el programa de fomento para la Industria Automotriz (Profia), autorizando al beneficiario del programa a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario determinadas mercancías, con el compromiso de incorporarlas en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.

Que de otro lado, el Decreto 1835 de 2015, compilado en el 1074 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableció normas en materia de Garantías Mobiliarias (RNGM), señalando que debe existir comunicación y consulta entre el Registro de Garantías Mobiliarias y el Registro de Propiedad Industrial, el Registro Nacional Automotor y los demás registros que así lo soliciten.

Que el artículo 2.2.2.4.1.36 deleitado Decreto estableció:

“Artículo 2.2.2.4.36. Registro de garantías mobiliarias sobre vehículos automotores. La inscripción de las garantías mobiliarias sobre vehículos automotores matriculados se hará en el Registro Nacional Automotor siguiendo las reglas y requerimientos de información establecidos en este decreto para el formulario de inscripción inicial.

El Registro Nacional Automotor dará aviso al momento de la inscripción por medio electrónico al Registro de Garantías Mobiliarias para la creación del folio electrónico y los demás efectos de la Ley 1676 de 2013. La inscripción de la modificación, de la ejecución, de la restitución o de la cancelación de la garantía se hará en el Registro de Garantías Mobiliarias en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley 1676 de 2013...”

Que el Ministerio de Transporte ha analizado la propuesta presentada por el Concesionario, mediante Oficio 20163210120822 de 2016 y teniendo en cuenta el análisis realizado por el equipo de trabajo y la Coordinación del RUNT, ha encontrado viable incorporar a la Estructura Tarifaria del RUNT la expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA – CREI.

Que de conformidad con lo establecido en el Memorando 20174010009133 de 2017, remitido por el Coordinador del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, las actividades, procesos y procedimientos que se requieren para incorporar la información que genera la puesta en funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias y el Programa de Fomento para la Industria Automotriz (Profia) fueron analizados previamente por el Ministerio y la Concesión RUNT S.A. y los mismos se ajustan a los supuestos contenidos en el artículo 2° de la Ley 1005 de 2006.

Que el numeral 25 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión 033 de 2007 definió la Estructura Tarifaria, así:

“Son los valores discriminados por cada tipo de registro o expedición de certificados de información, establecidos por el Ministerio de Transporte y aplicados por el Concesionario durante el tiempo que dure la ejecución del Contrato”.

Que el numeral 72 de la misma cláusula primera del Contrato de Concesión definió las Tarifas, así:

“Son los valores fijados anualmente por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido por la ley”.

Que la estructuración económica de las tarifas nuevas debe tener en cuenta el modelo financiero del Contrato de Concesión número 033 de 2007, los costos marginales decrecientes que se generan con la incorporación de trámites nuevos a un sistema en funcionamiento, así como el esquema de distribución de riesgos establecido en el contrato, junto con el alcance del objeto del mismo.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 1005 de 2006, una vez determinados los costos conforme al sistema dispuesto en el artículo 7° de la misma norma, se deberá hacer una distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios que se prestarán con el CREI, Profia y el Régimen de Garantías Mobiliarias, de conformidad con lo establecido en el estudio remitido mediante Memorando 20174010009133 de 2017.

Que el Coordinador del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte indicó: *“En ningún caso la incorporación de estos nuevos trámites y su distribución de costos reflejada en las nuevas tarifas suponen un mayor valor de ingreso esperado para el Concesionario, respecto de aquel que fue ofrecido con su propuesta”.*

Que se hace necesario incorporar al Registro Nacional Automotor (RNA) los trámites relacionados con: Inscripción, modificación o levantamiento de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias (RNGM), Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA - CREI y el Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN - Profia y fijará las respectivas tarifas.

Que mediante Memorandos 20164010285033 de 2016, 20174010009153 y 20174010018223 de 2017, el Coordinador del RUNT remitió a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de resolución “por la cual se incorporan trámites nuevos con sus tarifas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)”, con los ajustes producto de las observaciones, para su emisión por parte de este Ministerio.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, a partir del día 27 de enero de 2017, con el objeto de recibir observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito, los siguientes trámites y tarifas así:

**TARIFA POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT
Registro Nacional Automotor (RNA)**

Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$)
1	Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA - CREI	\$11.800
2	Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN - Profia	\$3.900
3	Registro de la garantía en el RNGM o Registro de la modificación o levantamiento de la garantía a través del RNGM, por parte del RUNT	\$7.400

Parágrafo. Las tarifas de que trata el presente artículo no serán objeto de la actualización que se hace anualmente en el año 2017.

Artículo 2°. La presente resolución entra en vigencia a partir de la publicación y rige a partir del 20 de febrero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2017.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

(C. F.)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 270 DE 2017

(febrero 14)

por el cual se modifica y se adiciona el Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en particular de las conferidas por los artículos 189 numeral 11 y en desarrollo de los artículos 3°, 4° y 32 de la Ley 489 de 1998, y 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de participación que rigen las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del citado artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *“las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.*

Que el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que se hace necesario establecer los parámetros para el cumplimiento de dicha obligación, con el fin de permitir la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de normas de carácter regulatorio,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitúyase el contenido del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, por el siguiente texto:

“Artículo 2.1.2.1.14. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de